



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 578
La Paz, 03 AGO 2011

VISTOS:

Que en el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se establecen las atribuciones y obligaciones de las Ministras y Ministros del Órgano Ejecutivo y entre ellas las de emitir resoluciones ministeriales.

Que en el Artículo 13 del citado Decreto Supremo, se encuentran establecidos los Ministerios que componen el Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, entre los que se encuentra el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

Que en el Artículo 20 de la Ley N° 1178 se dispone que los sistemas de que trata la Ley serán regidos por órganos rectores y entre sus atribuciones está la de compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que en el Artículo 27 de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, se establece que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública. Correspondiendo a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que en la Resolución Suprema N° 218056 que Aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado de 30 de julio de 1997, en su Artículo 5 se establece que la autoridad máxima del Sistema de Tesorería del Estado es el Ministro de Hacienda y por delegación de éste el Secretario Nacional de Hacienda, actual Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Que mediante nota Cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/N° 635/2011 de 21 de julio de 2011, el órgano Rector como es el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Viceministerio de Presupuesto y Contabilidad Fiscal, comunica que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras es compatible con la Norma Básica del Sistema de Tesorería.

Que mediante Informe MDRyT/DGAA N° 7/2011 de 27 de julio de 2011, emitido por la Dirección General de Asuntos Administrativos, se concluye que el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras es compatible con la Norma Básica del Sistema de Tesorería y disposiciones legales relacionadas de acuerdo a la nota MEFP/VPCF/DGNGP/UADN/N° 635/2011, correspondiendo aprobar el Reglamento.

Que a través del Informe Legal MDRyT/DGAJ/UAJ N° 497/2011 de 02 de agosto de 2011, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se concluye que habiéndose compatibilizado el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras por parte del Órgano Rector, la Aprobación del referido Reglamento es viable a través de una Resolución Ministerial.

Que mediante Decreto Presidencial N° 0775 de 23 de enero de 2011, la Sra. Nemesia Achacollo Tola es designada Ministra de Desarrollo Rural y Tierras.



POR TANTO:

La Señora Ministra de Desarrollo Rural y Tierras, en uso de la atribución conferida en el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional;

RESUELVE:

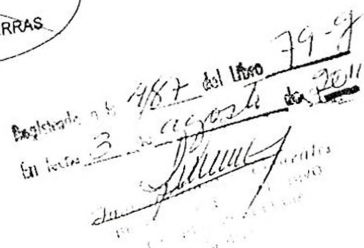
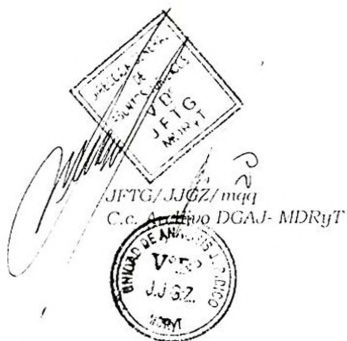
ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Tesorería -RE ST del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, el cual consta de 4 Títulos, 20 Artículos, mismo que forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de efectuar la difusión del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Ministerial.

La Responsable de Archivo y Correspondencia del MDRyT, dependiente de la Dirección General de Asuntos Administrativos, queda encargada de notificar la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.





MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

RE – ST

MIDRYT – 2011

LA PAZ – BOLIVIA





TABLA DE CONTENIDO

TITULO I	1
CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES.....	1
ARTICULO N° 1 CONCEPTO Y OBJETO DEL SISTEMA DE TESORERÍA	1
ARTICULO N° 2 OBJETO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA	1
ARTICULO N° 3 AMBITO DE APLICACIÓN.....	1
ARTICULO N° 4 APROBACIÓN DEL REGLAMENTO.....	2
ARTICULO N° 5 REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE DEL REGLAMENTO ..	2
ARTICULO N° 6 DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA	2
ARTICULO N° 7 INCUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO ..	2
ARTICULO N° 8 PREVISIÓN	2
ARTICULO N° 9 NORMAS LEGALES Y TÉCNICAS	2
ARTICULO N° 10 RESPONSABLES DEL SISTEMA.....	3
TÍTULO II	3
SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	3
CAPÍTULO I.....	3
DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS	3
ARTICULO N° 11 ORIGEN DE LOS RECURSOS.....	3
ARTICULO N° 12 MECANISMOS DE RECAUDACIÓN	3
TITULO III	4
DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS	4
ARTICULO N° 13 UNIDAD DE CAJA	4
ARTICULO N° 14 PROGRAMACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA	4
ARTICULO N° 15 MODALIDADES DE PAGO.....	4
ARTICULO N° 16 PAGOS POR EL SISTEMA BANCARIO	5
ARTICULO N° 17 PAGOS POR CAJA CHICA Y FONDO ROTATIVO	5
ARTICULO N° 18 CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES.....	5
TITULO IV	5
CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES.....	5
ARTICULO N° 19 OBJETIVO	5
ARTICULO N° 20 CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES.....	5
ANEXO	1





ARTÍCULO N° 4 APROBACIÓN DEL REGLAMENTO

El Reglamento Específico del Sistema de Tesorería deberá ser elaborado por la Unidad Financiera en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos y aprobado por Resolución Ministerial emitida por el Ministro(a), previa compatibilización con el Órgano Rector.

ARTÍCULO N° 5 REVISIÓN, ACTUALIZACIÓN Y AJUSTE DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento Específico, podrá ser revisado y en su caso actualizado por la Dirección General de Asuntos Administrativos, como resultado de la evaluación de su aplicación o cuando el Órgano Rector modifique las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado o incorpore nuevos sistemas. El Reglamento ajustado deberá ser aprobado por Resolución Ministerial, previa compatibilización por el Órgano Rector.

ARTÍCULO N° 6 DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

El Director General de Asuntos Administrativos queda encargado de la emisión y difusión interna del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería.

ARTÍCULO N° 7 INCUMPLIMIENTO DE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO

El incumplimiento del presente Reglamento Específico del Sistema de Tesorería por los servidores públicos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, generará responsabilidades de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V Responsabilidad por la Función Pública de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales y en los Decretos Supremos Nos. 23215, 23318-A y 26237.

ARTÍCULO N° 8 PREVISIÓN

En caso de presentarse omisiones, contraindicaciones y/o diferencias en la interpretación del Reglamento Específico del Sistema de Tesorería del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, estas serán solucionadas en los alcances revisiones de las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado y la Ley N° 1178 de Control y Administración Gubernamentales.

ARTÍCULO N° 9 NORMAS LEGALES Y TÉCNICAS

Este reglamento tiene como base a:

- Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales.
- Resolución Suprema N° 218056 que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Tesorería del Estado.



P



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

TITULO I CONCEPTOS Y DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 1 CONCEPTO Y OBJETO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

El Sistema de Tesorería es el conjunto integrada de principios, normas, procesos y procedimientos, interrelaciones e instrumentos técnicos, que tiene por objeto la recaudación de los recursos públicos y su administración, así como la custodia de títulos y valores en poder de la Entidad.

El Sistema de Tesorería del Estado comprende los Subsistemas:

- a) **Subsistema de Recaudación de Recursos**, abarca las funciones y actividades administrativas para recaudar recursos públicos.
- b) **Subsistema de Administración de Recursos**, abarca las funciones y actividades relativas a la administración de ingresos y egresos de los recursos públicos, la programación de flujos financieros y la ejecución presupuestaria además del registro, ingresos y custodia de títulos y valores del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.

ARTICULO N° 2 OBJETO DEL REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE TESORERÍA

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería, tiene por objeto:

- Regular los procedimientos a ser aplicados por el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, relativos a la recaudación, programación y administración de recursos, en observancia a las Normas Básicas del Sistema de Tesorería.
- Así mismo, tiene por objeto proporcionar los elementos de organización y funcionamiento para el control interno del Sistema de Tesorería contribuyendo al logro de los objetivos de la Ley 1178 SAFCO.

ARTICULO N° 3 ÁMBITO DE APLICACIÓN

El Reglamento Especifico del Sistema de Tesorería es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las áreas, unidades organizacionales y servidores públicos que participan en el proceso de recaudación y administración de los recursos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.





- Decreto Supremo N° 25875 sobre la operativa de la Cuenta Única del Tesoro y del registro de operaciones en el Sistema Integrado de Gestión y Modernización Administrativa
- Disposiciones específicas emitidas por el Órgano Rector.

ARTICULO N° 10 RESPONSABLES DEL SISTEMA

Sin ser limitativo de las responsabilidades establecidas por ley, se establecen las siguientes responsabilidades respecto al Sistema de Tesorería en el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras:

- a) El Ministro(a) del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, es responsable de la ejecución, autorización y aplicación de la implantación y funcionamiento del Sistema de Tesorería.
- b) El Director General de Asuntos Administrativos es responsable de operativizar la implantación, efectuando la coordinación y ejecución del Sistema de Presupuestos, el control sorpresivo de los gastos al encargado de Caja Chica. Así mismo es responsable de verificar el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento Específico.

TÍTULO II SUBSISTEMAS DE RECAUDACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

CAPÍTULO I DE LA RECAUDACIÓN DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO N° 11 ORIGEN DE LOS RECURSOS

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras cuenta con los siguientes recursos:

1. Asignaciones del Tesoro General del Estado a través de asignaciones y transferencias establecidas en el Presupuesto General del Estado, elaborado anualmente.
2. Recursos de donaciones y/o créditos tanto externos como internos, en caso de presentarse.

ARTÍCULO N° 12 MECANISMOS DE RECAUDACIÓN

Todos los recursos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, serán recaudados a través del Sistema Bancario.





Para este efecto el Director General de Asuntos Administrativos y la Unidad Financiera solicitarán la apertura de cuentas bancarias fiscales recaudadoras y libretas, conforme la normativa vigente y las instrucciones del Órgano Rector.

Excepcionalmente podrá solicitarse la apertura de Cuentas Bancarias Especiales para la recepción de recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen.

TITULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS

ARTÍCULO N° 13 UNIDAD DE CAJA

Todas las operaciones de Tesorería del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, se realizan a través de la Cuenta Única del Tesoro administrada por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Excepcionalmente se administrarán las Cuentas Bancarias Especiales de los recursos provenientes de donaciones y créditos, cuando los convenios de financiamiento así lo estipulen, previa consulta a la Dirección General del Tesoro del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO N° 14 PROGRAMACIÓN DE FLUJOS FINANCIEROS Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

1. El Director General de Asuntos Administrativos conjuntamente la Unidad Financiera, elaborará la programación mensual de Flujos Financieros teniendo como objetivo prever la disponibilidad de efectivo o liquidez para el cumplimiento de las obligaciones comprometidas en el Programa de Operaciones y el presupuesto aprobado en cada Gestión Fiscal.

Esta programación de Flujos Financieros, podrá ser ajustada trimestralmente conforme la ejecución real de ingresos y gastos, a fin de ajustar los requerimientos presupuestarios a las disponibilidades de recursos.

2. Los pagos a realizarse deberán contar con toda la documentación respaldatoria, de acuerdo a la norma vigente.

ARTÍCULO N° 15 MODALIDADES DE PAGO

Todos los pagos deberán ser efectuados por el Sistema Bancario, a través de las Libretas aperturadas.





Se exceptúan los pagos por el sistema bancario los pagos efectuados a través de Caja Chica y Fondo Rotativo, cuya reglamentación será aprobada internamente.

ARTICULO N° 16 PAGOS POR EL SISTEMA BANCARIO

Los pagos por el Sistema Bancario serán efectuados a través de las Libretas aperturadas conforme lo señalado en el Artículo 12° del presente Reglamento.

Para este efecto, la Dirección General de Asuntos Administrativos a través de la Unidad Financiera deberá proceder al trámite de registro de firmas autorizadas para el manejo de las cuentas fiscales, conforme a las funciones y atribuciones establecidas o delegadas para este efecto.

ARTÍCULO N° 17 PAGOS POR CAJA CHICA Y FONDO ROTATIVO

Los pagos por Caja Chica y Fondo Rotativo se sujetarán a Reglamentación Complementaria aprobada por Resolución Ministerial.

Esta Reglamentación deberá ser elaborada por el Director General de Asuntos Administrativos, que es responsable de verificar que la misma no contravenga la normativa vigente.

ARTICULO N° 18 CONCILIACIÓN DE LAS CUENTAS BANCARIAS FISCALES

El Director General de Asuntos Administrativos, conjuntamente la Unidad Financiera deberá efectuar las conciliaciones correspondientes de los extractos bancarios de las respectivas cuentas corrientes fiscales, en forma periódica, al final de cada mes y al final de la gestión cruzando información con el encargado de cuentas bancarias fiscales.

TITULO IV CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

ARTICULO N° 19 OBJETIVO

La custodia de títulos y valores tiene por objetivo resguardar los títulos y valores que ingresen al Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, en condiciones que aseguren su adecuada preservación.

ARTÍCULO N° 20 CUSTODIA DE TÍTULOS Y VALORES

El Director General de Asuntos Administrativo queda encargado de la custodia de títulos y valores en poder el Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras.





ANEXO

1. PRINCIPIOS DEL SISTEMA DE TESORERÍA

Los principios del Sistema de Tesorería:

a) Transparencia

Los servidores públicos encargados de ejecutar las operaciones previstas en el presente Reglamento Especifico deben velar porque los mismos se efectúen en el marco de las leyes en vigencia.

b) Oportunidad

La ejecución de los actos previstos en este reglamento deberá ser realizada con la oportunidad debida.

c) Ética Funcionaria

Los servidores públicos deben velar por que su comportamiento esté enmarcado en los valores de ética, honestidad, imparcialidad y otros, que eviten que sus actos sean lesivos a los intereses de la Entidad.

2. INTERRELACIÓN CON EL RESTO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

Sobre la base de las definiciones adoptadas en el marco de los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública, se establecen las siguientes interrelaciones directas del Sistema de Tesorería:

a) Con los Sistemas de Programación de Operaciones (SPO), y de Presupuesto (SP)

La elaboración, ejecución, seguimiento y evolución del Programa de Operaciones y del Presupuesto, requieren de la operatividad de los Sistemas de Recaudación y Administración de Recursos.

b) Con el Sistema de Organización Administrativa (SOA)

Para el establecimiento de la estructura necesaria para operar el sistema, así como los mecanismos de formalización de los procesos y procedimientos necesarios para operativizar el Sistema de Tesorería.

c) Con los Sistemas de Administración de Bienes y Servicios (SABS) y de Administración de Personal (SAP)





MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS



La operativa de estos sistemas provee información específica para la programación de los flujos de caja.

- d) Con el Sistema de Crédito Público (SCP)
Para evaluar alternativas sobre las necesidades de financiamiento emergentes de la ejecución presupuestaria.
- e) Con el Sistema de Contabilidad Integrada (SCI)

Cuya operativa posibilita el registro de las Operaciones de Tesorería, y permite a su vez la elaboración de los Estados financieros.

Con el Sistema de Control Gubernamental (SCG)

Proporcionando información sobre los procesos y procedimientos de las operaciones de tesorería.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 373
La Paz, 13 MAYO 2013

VISTOS:

Que mediante nota MDRyT/DGAA/UAP-N° 557/2013, de 09 de mayo de 2013, el Jefe de la Unidad de Administración y Personal del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, remite a la Dirección General de Asuntos Administrativos de esta cartera de Estado el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal 2013, para su aprobación mediante Resolución expresa y remitir una copia a la Dirección General de Normas para su registro y archivo.

Que mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 1053/2013, de 3 de mayo de 2013, el Viceministro de Presupuesto y Contabilidad Fiscal del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, informa al Director General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, que producto de la revisión efectuada, se establece que el Reglamento Específico del Sistema de Administración y Personal (RE-SAP) del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras es compatible con las Normas Básicas del Sistema de Administración y Personal, por lo que recomienda aprobar el Reglamento Específico del SAP, mediante Resolución Expresa y remitir una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública para su registro y archivo.

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado en su Artículo 175, establece entre las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, las de dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia y resolver en última instancia todo asunto administrativo que corresponda a su Ministerio.

Que la Norma Suprema citada en el párrafo anterior establece en su Artículos 233 y 235, que son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas, y que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos cumplir la Constitución y las leyes, cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública, y respetar y proteger los bienes del Estado, y abstenerse de utilizarlos para fines ajenos a la función pública.

Que la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de "Administración y Control Gubernamentales", tiene por objetivo establecer y regular un modelo de gestión por resultados a través de los Sistemas de Administración y Control de los recursos del Estado; y en su Artículo 20 establece que todos los sistemas de los cuales trata la Ley, serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son: a) Emitir las normas y reglamentos básicos para cada sistema; b) Fijar los plazos y condiciones para elaborar las normas secundarias o especializadas y la implantación progresiva de los sistemas; c) Compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica; y d) Vigilar el funcionamiento adecuado de los sistemas específicos, desconcentrados o descentralizados e integrar la información generada por los mismos.

Que la citada disposición legal N° 1178, dispone en su Artículo 27, que cada entidad del Sector Público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los sistemas de Administración y Control Interno regulados por la presente Ley y los sistemas de Planificación e Inversión Pública, correspondiendo a la máxima autoridad de la entidad la responsabilidad de su implantación.

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por la Ley N° 1178, corresponde al Órgano Rector emitir las Normas Básicas de los Sistemas de Administración, compatibilizar y evaluar los reglamentos específicos y vigilar su aplicación adecuada.

Que las Normas Básicas – Sistema de Administración de Personal aprobado mediante DS-26115 de 16 de marzo de 2001, establece que las presentes Normas Básicas tienen por objeto regular el Sistema de Administración de Personal y la Carrera Administrativa, en el marco de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 2027 Estatuto del Funcionario Público y Decretos Reglamentarios correspondientes.

Que el artículo 6 de las Normas Básicas – Sistema de Administración de Personal, establece que conforme a lo establecido en el artículo 2 de las presentes Normas Básicas, todas las instituciones públicas deben: (...) Implantar el Sistema de Administración de Personal conforme a las presentes Normas Básicas y bajo la orientación del Servicio Nacional de Administración de Personal (SNAP); Elaborar y actualizar el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal de su entidad, en el marco de las disposiciones emitidas por el Órgano Rector del Sistema, de manera tal que posibilite una gestión eficiente y eficaz de personal en su entidad.

Que el Decreto Supremo N° 29894 del 7 de febrero de 2009 aprueba la estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, determinando en el artículo 14 entre las atribuciones y obligaciones generales de los Ministerios, dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.





ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA



Que mediante Decreto Presidencial N° 1125 de 23 de enero de 2012, se ha designado a la ciudadana Nemesia Achacollo Tola, en el cargo de Ministra de Desarrollo Rural y Tierras.

POR TANTO:

La Sra. Ministra de Desarrollo Rural y Tierras, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar el Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Personal "RE-SAP" del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, que consta de Cuatro Títulos, Nueve Capítulos, 36 Artículos, y sus Formularios, 001, 002 (a), 002 (b), 002 (c), 002 (d), 003, 004, 005 (a), 005 (b), 006, 007, 008, 009 (a), 009 (b), 009 (c), de Entrevista Estructurada, 010, 011, 012, 013 (a), 013 (b), 013 (c), 013 (d), 014, 014 (a), 014 (b), 014 (c), 015, 016, 017, 018, 019 (a), 019 (b), 019 (c), 019 (d), 020, 021, 022, 023, 024, 025, 026, 027, 028 y 029, que en anexo forma parte indisoluble de la presente Resolución Ministerial

SEGUNDO.- Remitir una copia del Reglamento Especifico del Sistema de Administración de Personal "RE-SAP" del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras y la presente Resolución Ministerial, ante la Dirección de Normas de Gestión Pública, para su registro y archivo correspondiente.

TERCERO.- La Dirección General de Asuntos Administrativos del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, queda encargada del cumplimiento, ejecución, aplicación y difusión institucional de la presente Resolución Ministerial, a fin de su correcta implementación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Nemesia Achacollo Tola
MINISTRA
DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Registrado N° 254 del libro 81-9
En fecha 13 de mayo de 2013
[Firma]
RESPONSABLE DE ARCHIVO
Y CORRESPONDENCIA
MDRYT



MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS			
RECEPCION DE CORRESPONDENCIA			
12 JUN 2013			
Fojas	Adjuntos	Nº Reg.	Hora Ingreso
1	-	08509	

La Paz, 12 JUN. 2013

MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 1515/2013

Señor

Lic. Aud. Oswaldo R. López Raya

DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS

Presente.-

Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras			
Dirección General de Asuntos Administrativos			
RECIBO			
12 JUN 2013			
Fojas	No. Reg.	Horas	Min.

REF.: RESOLUCION DE APROBACION DEL RIP

De mi consideración:

Acuso recibo de la Resolución Ministerial Nº 373/2013 de 13 de mayo de 2013, del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras, que aprueba el Reglamento Específico del Sistema de Administración de Personal (RE-SAP), **que fue declarado compatible mediante nota MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/Nº 1053/2013**, comunicándole que la Dirección General de Normas de Gestión Pública ha efectuado el registro y archivo correspondiente.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.


Jaime Durán Chuquimia
VICEMINISTRO DE PRESUPUESTO
Y CONTABILIDAD FISCAL
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS

H.R. 6-15594-R
JDCH/FQP/KHV/Ximena Espinoza P.
C.c.: Arch.

